

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 26 de septiembre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en el artículo 392 del C.G.P. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A10223
Rad. 2022-00084
Proceso. Pertenencia
Demandante. María de las Mercedes Fúquene de Aguilar
Demandados. Personas Indeterminadas
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Poder. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Escritura 289 de 15 de noviembre de 1973 de la Notaria Única de Simijaca. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Certificado de Tradición y Libertad 172-88259. –Documento PDF 001

expediente digital –.

- Certificado Art 375-5 C.G.P. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Paz y Salvo impuesto predial Secretaría de Hacienda de Susa Cundinamarca. Documento PDF 001 expediente digital

➤ **1.2. TESTIMONIALES**

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de ANA YOLANDA FRAILE AGUILAR, LUIS ALVARO AGUILAR ROBAYO y WILLIAN DAVID RODRIGUEZ AGUILAR

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso, se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-88259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca

2. CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora:

No solicitó el decreto de pruebas.

3. DE OFICIO

3.1. DOCUMENTALES

- Respuestas Agencia Nacional de Tierras. Documento PDF 011 y PDF 019 del expediente digital.
- Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro. Documento PDF 012 del expediente digital.
- Respuesta Unidad de Víctimas. Documento PDF 014 del expediente digital.
- Respuesta Agencia Catastral de Cundinamarca. Documento PDF 016 del expediente digital.

- OFICIESE DE CARÁCTER URGENTE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y en tanto comunicó a través de Oficio 20223101223451, la naturaleza MIXTA parte privada y parte baldía del FMI N° 172-88259, para que manifiesten el estado del ANALISIS PREDIAL solicitado a la subdirección, en tanto el citado Análisis constituye insumo indispensable para determinar el área, la naturaleza jurídica y si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada y para verificar la competencia de la entidad, ADVIRTIENDO DESDE YA que se dictara sentencia hasta tanto la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de respuesta definitiva sobre la naturaleza jurídica del bien objeto de usucapión

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MARIA DE LAS MERCEDES FUQUENE DE AGUILAR.

3.3. LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

La parte actora deberá allegar levantamiento topográfico del predio objeto de usucapión, denominado “LOTE SAN JOSE” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-88259, el cual se implementará como insumo en la inspección judicial para la plena identificación de bien inmueble.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el dos (02) de noviembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De igual forma la parte actora deberá garantizar la asistencia de quien realice el levantamiento topográfico del bien inmueble objeto de usucapión y así mismo si el

predio tuviese linderos de difícil acceso por su geografía irregular deberá identificarlo con elementos visibles para mayor celeridad de la inspección judicial.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 29.

De hoy **27 de septiembre de 2023**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8077eac504bcee56c8a5a771e39c8933b2130e4ec5acc8921a6824ae367c1a96**

Documento generado en 26/09/2023 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>